



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 40 03 007 **2021 00630** 00

Referencia: Resuelve recurso de reposición

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición y la aclaración interpuesta por la apoderada de la parte actora contra el auto del 15 de febrero de 2022, mediante el cual se negó oficiar al Ministerio de Transporte.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante, dentro del término legal, interpone recurso de reposición, contra el auto del 15 de febrero de 2022, aduciendo que procedió a remitir petición al Ministerio de Transporte quien, con base en la Ley de protección de datos, le negó la información.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: "*(...) el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...) para que se revoquen o se reformen*".

Con este recurso se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial, lo haga.

Por su parte y con respecto a las solicitudes no atendidas el Código General del Proceso señala:

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...)

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.

El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.
(...)

En orden a ello sólo será procedente ordenar la práctica de pruebas que puedan ser obtenidas directamente por la parte solicitante cuando se demuestre que ya presentó petición y la misma no le fue atendida.

DEL CASO EN CONCRETO

El recurrente, sostiene que elevó petición ante el Ministerio de Transporte pretendiendo se le informe qué vehículos están registrados como de propiedad del demandado y en qué oficina de tránsito, petición que le fue negada por dicha entidad.

Al respecto, y verificada la prueba que arrima el recurrente, advierte el Despacho que conforme lo señalado en el numeral 4 del artículo 43 del CGP es procedente acceder a lo solicitado y en consonancia reponer el auto recurrido.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 15 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTES, para que informen al Despacho qué vehículo figuran como de propiedad del demandado NULVER MONTES HERRERA identificado con CC 1.020.434.817 y en qué oficina de tránsito se encuentran matriculados. LÍBRENSE oficios y tramítense por la parte interesada.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 140** hoy **12 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebfa54e3617048b635c67736b922f14a58dd78deab2cd58c9dfb0c73af80ee0**

Documento generado en 09/09/2022 01:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>